

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200472

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ ARIAS

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

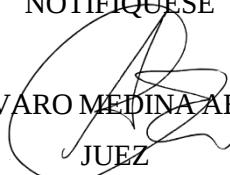
1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor AECSA S.A.y en contra de ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ ARIAS, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$ 126'626,76400 M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 05902027000200403, más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado judicial de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200475

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: CRISTHIAN FABIAN MONTEALEGRE SILVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza del deudor aquí garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200477

Demandante JUAN ANDRES LEGUIZAMON VELEZ.

Demandado: O C INGENIEROS S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1.- *Aclárense los valores indicados en los hechos de la demanda, en virtud de que en letras se indica que el canon es de " UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/cte" y en números se refiere a otro valor muy distinto.*

2.- *Apórtese la prueba de que se le remitió al extremo pasivo copia de la demanda y sus anexos antes impetrar la demanda.*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200480

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: VICTOR RICARDO DUQUE ORTIZ

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor AECSA S.A. y en contra de VICTOR RICARDO DUQUE ORTIZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$ 58'483. 042.00 M/cte por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 00130070099600247201., más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado judicial de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200482

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: SANDRA MILENA GARCIA TOVAR

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

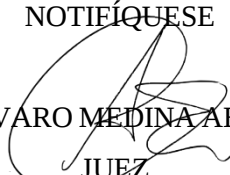
1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor AECSA S.A. y en contra de SANDRA MILENA GARCIA TOVAR, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$103'103,451 oo M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 6799091, más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado judicial de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200485

Insolvencia de: MARIA YOLANDA RINCON MUÑOZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Dr. CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON, operador de insolvencia adscrito al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN, frente a que la insolvencia ya cursa en otro despacho judicial, se dispone:

- 1.- ABSTENERSE de darle trámite a la presente insolvencia.
- 2.- Por secretaría remítanse las diligencias al conciliador para los efectos a que haya lugar.

. NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200487

Demandante: MARTHA ELENA VELASQUEZ CONDE

Demandado: SANDRA LUZ UJUETA CORONADO.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor MARTHA ELENA VELASQUEZ CONDE, y en contra de SANDRA LUZ UJUETA CORONADO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$100'000. 000.oo MCTE correspondiente al capital de la letra de cambio aportada, más los intereses moratorios liquidados desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer al Dr. JORGE FABIAN VILLOTA TUTISTAR, como apoderado judicial de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: DESPACHO COMISORIO No 2020-00076

Previamente a cumplir la comisión ordenada, se ordena que por secretaría se OFICIESE al juzgado comitente para efectos de que se sirva aportar los linderos del inmueble materia de la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200493

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: NIVIA MARIA CARVAJAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza del deudor aquí garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200496

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: JUAN CARLOS FAJARDO CASTELLANOS

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor AECSA S.A.y en contra de JUAN CARLOS FAJARDO CASTELLANOS, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$53'597.882,06 oo M/Cte, por concepto de saldo capital del pagaré aportado, más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer al Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como endosatario al cobro a favor de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200500

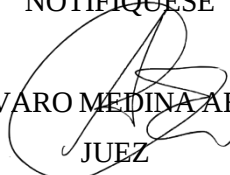
Demandante: GERMAN ALEJANDRO DIAZ

Demandado: ANGLODIGITAL S.A.S.

Encontrándose la presente demanda al despacho para calificar sobre su admisión, se observa que el apoderado de la parte demandante ha solicitado el retiro de estas y, por ende, se dispone:

1. Al tenor lo previsto en el artículo 92 del C.G. del Proceso, se accede al retiro de las presentes diligencias.

2. Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200503

Demandante: FNA

Demandado: JHONN FREDY FERRER

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., en contra de JHONN FREDY FERRER, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La cantidad de 267024,5727 unidades valor real “UVR” que a la cotización de para el 3 de mayo 2022 equivalen a la suma \$80’889.273,17 correspondiente al capital del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados conforme lo pactado, sin que sobre pasen la tasa máxima autorizada por la ley, para crédito de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

b. La cantidad de \$ 2.796,7405 unidades de valor real “UVR” que para el 3 de mayo 2022 equivalen a la suma de \$ 847.211,56, oo por concepto de cuotas vencidas.

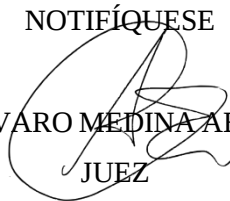
c. La cantidad de \$ 3887,0205 UVR’S que para el 3 de mayo 2022 que equivalen a la suma 1’177.488,12, por concepto de intereses de plazo

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva, en legal forma.

4. DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que, ordene la inscripción de la medida y expida a costa del interesado la certificación de que trata el artículo 468 ibidem; acreditado se resolverá sobre el secuestro.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200506

Demandante: BBVA S.A.

Demandado: ANDREA YAMILY BERNAL PARDO

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor BBVA COLOMBIA S.A.y en contra de ANDREA YAMILY BERNAL PARDO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$83'307.780,60 M/Cte, por concepto de saldo capital del pagaré aportado, más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

b.- El valor de \$6'365.850,10, por concepto de intereses de plazo.

c. La suma de \$28'685.658,52 M/Cte, por concepto de saldo capital del pagaré aportado, más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

d.- El valor de \$2'526.660,31, M/Cte por concepto de intereses de plazo.

e. La suma de \$7'813.706,67 M/Cte, por concepto de saldo capital del pagaré aportado, más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite

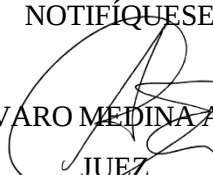
establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

f.- El valor de \$640.214, M/Cte por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer a la Dra. ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS, como endosatario al cobro a favor de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 055. Hoy, 13 de julio de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200508

Demandante: CESAR CRUZ MOLANO

Demandado: JOSE MARIA PINZON

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1.- Por el apoderado que presenta la demanda, ALLEGUESE el poder otorgado por el señor CESAR CRUZ MOLANO, para efectos de impetrar la presente demanda.

2.- INDIQUESE concretamente el objeto de la prueba y lo que pretende probar.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200512

Demandante: FNA

Demandado: LILIANA DIAZ CASTELLANOS

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., en contra de LILIANA DIAZ CASTELLANOS, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La cantidad de 395866,5489 unidades valor real “UVR” que a la cotización de para el 3 de mayo 2022 equivalen a la suma \$ 119’919.141,11 correspondiente al capital del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados conforme lo pactado, sin que sobre pasen la tasa máxima autorizada por la ley, para crédito de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

b. La cantidad de \$ 5.936,8789 unidades de valor real “UVR” que para el 3 de mayo 2022 equivalen a la suma de 1.798.448,03, oo por concepto de cuotas vencidas.

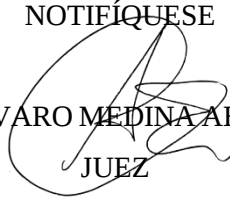
c. La cantidad de \$ 14483,2399 UVR’S que para el 3 de mayo 2022 que equivalen a la suma 4’387.381,80, por concepto de intereses de plazo

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva, en legal forma.

4. *DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que, ordene la inscripción de la medida y expida a costa del interesado la certificación de que trata el artículo 468 ibidem; acreditado se resolverá sobre el secuestro.*

5. *TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y conforme el poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200514

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: JUAN MANUEL TORRES BULLA

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

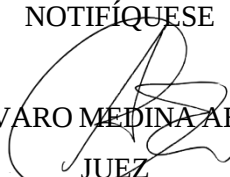
1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor AECSA S.A. y en contra de JUAN MANUEL TORRES BULLA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$69'195.831, oo, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 8117940 s M/Cte, más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria al cobro a favor de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200516

Demandante: LUZ FANNY RODRIGUEZ GONZALEZ

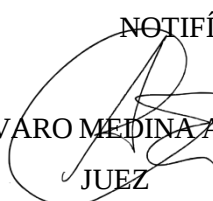
Demandado: NANCY ELIGIA RODRIGUEZ GONZALEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1.- Apórtese los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados de la señora SILVANA GONZALEZ PINEDA, con lo que se pretende integrar el contradictorio

2.- Indíquese si el juicio de sucesión de la causante GONZALEZ PINEDA ya se inició o no. En caso positivo deberá aportar el auto de reconocimiento de herederos.

3.- Apórtese el escrito de la solicitud de la medida cautelar que indica se ha solicitado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200519

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JORGE ENRIQUE PEREIRA ACOSTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1.- Apórtese el certificado de tradición del inmueble materia de esta demanda, el cual no debe tener más de un mes de expedido (artículo 468 del CX.G. de Proceso).

2.- Apórtese el poder dirigido a este despacho, en virtud de que el allegado va dirigido al Juez Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200521

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: NESTOR CARRILLO SIERRA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1.- Apórtese el certificado de tradición del inmueble materia de esta demanda, el cual no debe tener más de un mes de expedido (artículo 468 del CX.G. de Proceso).

2.- Aclárese la acción que se pretende incoar si se tiene en cuenta que la única persona que suscribió el pagaré fue la sociedad la estación eléctrica Ltda., la cual se encuentra en liquidación y por ende no seria dable demandar a las personas naturales.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200524

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: ALIX MARIA VALENCIA HERNANDEZ

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor AECSA S.A. y en contra de ALIX MARIA VALENCIA HERNANDEZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$ 45 '788. 792.00 M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare aportado, más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer a la SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS, como apoderado judicial de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: DESPACHO COMISORIO No 2021-0473

Previamente a cumplir la comisión ordenada, se ordena que por secretaría se OFICIESE al juzgado comitente para efectos de que se sirva aportar los linderos del inmueble materia de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200527

Demandante INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.

Demandado: JORGE ENRIQUE ESCOBAR MUÑOZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

. - Apórtese la prueba de que se le remitió al extremo pasivo copia de la demanda y sus anexos a la dirección física antes impetrar la demanda.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200529

Demandante BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: ADRIANA VALDERRAMA MONDRAGON

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior y reunidas las exigencias del artículo 82 del C. G. del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA de RESTITUCION DE TENENCIA, impetrada por BANCO FINANDINA S.A., y en contra de ADRIANA VALDERRAMA MONDRAGON.

2. ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte días.

3.- DENIEGUESE la medida cautelar, en virtud que para esta clase de acciones la misma no procede.

4. RECONÓCESE a la sociedad BAQUERO Y BAQUERO S.A.S, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

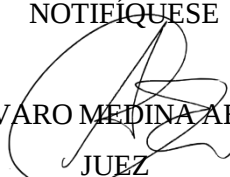
RAD: 110014003007202200534

Demandante BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: LAURA MARCELA CRUZ ACOSTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Teniendo en cuenta que, el pagaré fue acordado en instalamentos, deberá la parte actora allegar el plan de amortización en donde se especifique el capital de la cuota y sus intereses.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200538

Demandante CLEONICE ZAMBRANO

Demandado: NANCY BARAJAS VARGAS

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 26 del C.G. del Proceso, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200540

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: AMANDA TABARES MONTENEGRO

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor AECSA S.A. y en contra de AMANDA TABARES MONTENEGRO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$ \$62'506. 801.00. por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. 130158009611069954, más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer al Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, como endosatario al cobro a favor de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200542

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: LILIA CRUZ CARDENAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza del deudor aquí garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200544

Demandante: MARCO ANTONIO HERNANDEZ VEGA

Demandado: JUAN CARLOS FLORES GIL

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

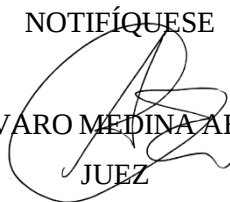
1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor MARCO ANTONIO HERNANDEZ VEGA, y en contra de JUAN CARLOS FLORES GIL, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$ 90'000. 000.00. por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare aportado, más los intereses moratorios liquidados desde desde el día 31 de julio de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer al Dr. URIEL RONDON SANCHEZ, como endosatario al cobro a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200549

Demandante AECSA S.A.

Demandado: JOSE ALEJANDRO ALZATE MONTOYA

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 26 del C.G. del Proceso, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200551

Demandante LUZ DARY MARTINEZ

Demandado: HEREDEROS DE JOSE EVER MARTINEZ

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 26 del C.G. del Proceso, en virtud de solamente se está solicitando el 50% del bien inmueble, cuyo avalúo catastral de la totalidad del es de \$59'917.000.00, además, que la parte actora la estima en la suma de \$30'000.000.00, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. J. Ospino de la Hoz', written over the word 'NOTIFÍQUESE'.

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

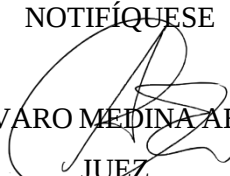
RAD: 110014003007202200553

Demandante INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.

Demandado: JUAN CARLOS TAMAYO MORALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

. - Apórtese la prueba de que se le remitió al extremo pasivo copia de la demanda y sus anexos a la dirección física antes impetrar la demanda.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200559

Demandante BANCO W S.A.

Demandado: GERMAN EDUARDO NIÑO GUERRERO

Al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositado en cualquiera de los parqueaderos señalados por la entidad acreedora BANCO W S.A. en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicha entidad. Anéxese copia del folio en el cual figuran las direcciones concretas de los citados parqueaderos.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora BANCO W S.A.S.A., para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Por secretaría diligénciese el anterior oficio directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

Teniendo en cuenta que la Dra. MAYRA ALEJANDRA MOSCOSO BARRERA, presentó renuncia al poder no se le reconoce personería para actuar en este asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200561

Demandante: LUIS ERNEIDER AREVALO

Demandado: LUIS MANUEL JIMENEZ MARTINEZ

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor LUIS ERNEIDER AREVALO, y en contra de LUIS MANUEL JIMENEZ MARTINEZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

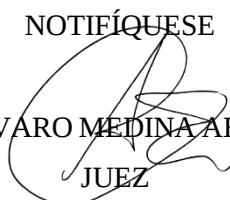
a. La suma de \$60'000. 000.oo MCTE correspondiente al capital de la letra de cambio aportada, más los intereses moratorios liquidados desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

b.- Por los intereses de plazo pactados, siempre y cuando no sobre pase los autorizados por la ley a partir del 1º de agosto de 2021 hasta el 27 de julio de 2020.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. El Dr. LUIS ERNEIDER AREVALO actúa en nombre propio por ser abogado inscrito.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200155

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: JUAN MANUEL BORDA PEREZ

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor AECSA S.A. y en contra de JUAN MANUEL BORDA PEREZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$ 72,809,236. oo M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 8360407., más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado judicial de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200564

Demandante INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.

Demandado: LUIS ALONSO BARRERA BARRERA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

. - Apórtese la prueba de que se le remitió al extremo pasivo copia de la demanda y sus anexos antes impetrar la demanda.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200566

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: YINNETH WILCHEZ ALZATE

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

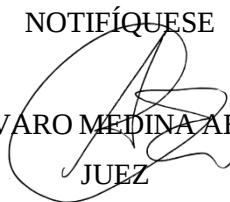
1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de YINNETH WILCHEZ ALZATE, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$ 44'971.115. M/cte correspondiente al saldo de capital., más los intereses moratorios liquidados desde 2 de febrero de 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer a la Dra. LUIS HERNANDO OSPINA PINZON, como apoderado judicial de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **055**.

Hoy, **13 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ